

Señor
Juez Tercero Civil del Circuito de Sogamoso
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo

Radicación: 2010-0108

Demandante: Rafael Antonio Niño Archila

Demandado: Mercy Agudelo y otro.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, comedidamente me permito interponer recurso de reposición reglado por el artículo 318 del Código General del Proceso, contra la providencia calendada 9 de noviembre de 2023 y notificada por estado No. 44 del día 10 de noviembre de 2023, por el cual ordeno REQUERIR al Sr. JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTÍNEZ (secuestre), que me permito sustentar de la siguiente forma:

Este despacho cita que mediante Acta de Posesión (fl. 17 C01Pricipal), de fecha 23 de mayo de 2023, asumió el cargo de secuestre dentro del asunto en referencia, sin que a la fecha se haya aportado informe de su gestión.

Por lo anterior no es de recibo, en virtud que la señora auxiliar de Justicia Nelly del Carmen Bravo Rodríguez, en dicha **ACTA ESTABLECIO QUE NO PUDO INGRESAR AL INMUEBLE SECUESTRADO PARA SU ENTREGA (VER: Acta de entrega OBSERVACIONES Y CONSTANCIAS)** derecho de cuota que hasta la fecha se encuentra bajo su guarda y custodia; luego dicha acta no presta merito para que el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, haya recibido de forma material el inmueble para iniciar sus labores de custodia, cuidado y administración del derecho cuota en 50% de propiedad del Sr. NIÑO ARCHILA RAFAEL ANTONIO, SER RQUERIDO.

En providencia del 9 de noviembre de 2023, en su parte resolutive estable esta judicatura **MANTENER INCÓLUME**, lo dispuesto en el auto adiado 19 de octubre de 2023, por lo CITADO ANTERIORMENTE, precisamente este despacho ordeno la entrega en el nuemeral TERCERO del auto del 19 de cotuebre de 2023 "...requerir a la secuestra"....a entiendo a Nelly del Carmen Bravo Rodriguez, y no al secuestre Martinez Martinez, tal situación de orden legal es contraria al presente auto recurrido que dispone, que MARTINEZ MARTINEZ este obligado ha rendir cuentas del derecho cuota que no se le ha entregado de forma material y legal por parte de Nelly del Carmen Bravo.

Esta así señor que el auto de fecha 19 de octubre de 2023, cita lo siguiente **CASO CONCRETO**:

..." De otra parte, se requerirá a la secuestre para que realice la entrega real y material de la cuota del biena la parte interesa"... argumento que son totalmente contrario a lo ordenado en el auto hoy recurrido.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta dejar sin ningun efecto y valor el presente auto y en subsidio mantener su decision toma en auto de fecha 19 de cotubre de 2023, dando

cumplimiento al NUMERAL TERCERO del precitado auto, ello es, mantener la orden de la entrega real y material de la cuota del bien por parte NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ, y a favor de la parte ejecutante.

PRUEBAS: Para la prosperidad del recurso impetrado solicito comedidamente se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

- 1.- Auto de fecha 19 de octubre de 2023, obrante al expediente de la referencia.
- 2.- Acta de entrega suscrita por la auxiliar de la justicia y el Sr. Martínez Martínez, que obra en el paginario de la referencia.

Muy cordialmente,

Henry Orlando Cepeda Ibáñez
C.C. No. 9.396.559 de Sogamoso
T.P. No. 210.854 del C. S. de la J.